



Resolución Jefatural

Nº 056-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 06 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N°003-2023-MINAM-VGMA-GICA-LP019-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por el presidente del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-19-2023-GICA-CS-1; el Informe de Supervisión de Oficio N° D00121-2024-OSCE-SPRI de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y el Informe N° 035-2024-MINAM-VMGA-GICA-AL-PI de fecha 05 de marzo de 2024, del Especialista Legal de Obras a cargo de la Asesoría Técnica para la Coordinación General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, un Gobierno Regional y un Gobierno Local, publicado el 1 de marzo de 2023 en el diario oficial El Peruano, se autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 316 422 754,00 (Trescientos dieciséis millones cuatrocientos veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro y 00/100 Soles), a favor del diversos pliegos presupuestales; correspondiendo al Pliego 005: Ministerio del Ambiente el monto total de S/ 83 506 110,00 (Ochenta y tres millones quinientos seis mil ciento diez con 00/100 soles), destinado a financiar cuatro (04) proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2023-MINAM, de fecha 05 de marzo del 2023, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 025-2023-EF a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente por un monto total de S/ 83 506 110,00 (Ochenta y tres millones quinientos seis mil ciento diez con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; formando parte de ellos el Proyecto con CUI N° 2457716, "Mejoramiento y Ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 293-MINAM de fecha 21 de setiembre de 2023, el Ministerio del Ambiente designa al Coordinador General de la Unidad Ejecutora 003:



P

Gestión Integral de la Calidad Ambiental para los Programas: “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”, como responsable de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023 la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de Residuos Sólidos convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N°019-2023-CS-1 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COMPONENTES DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 9 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”;

Que, con fecha 15 de febrero de 2024 mediante el formato N° 22 que contiene el Acta de otorgamiento de la buena pro N° 002-2024-LP N° 019-2023-CS el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N°019-2023-CS-1 al postor ganador Consorcio II EPP, por el monto de S/ 2'138,402.00;

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el postor participante del procedimiento de selección Empresas Unidas Global Company presenta por mesa de partes de la Entidad una carta mediante en la cual solicita la nulidad del referido procedimiento señalando que el adjudicatario del proceso no presenta el bloqueador solar 110 ml solicitado en las bases, entre otros;

Que, mediante el Informe N°002-2023-MINAM-VGMA-GICA-LP019-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 26 de febrero de 2024, el Presidente del comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, muestra que mediante Informe Técnico N°14022024 de fecha 14 de febrero de 2024, el Especialista Textil contratado para dar apoyo técnico en la revisión de muestras presentó el resultado de su evaluación determinando el cumplimiento de las características técnicas mínimas de las muestras, en el cual se aprecia que el postor Empresas Unidas Global Company no cumplió con varios ítems del procedimiento, mientras que el postor adjudicado con la buena pro, sí cumplía con los ítems requeridos;

Que, en el referido informe se indica que: *“El comité de selección previo al consentimiento de la buena y luego de verificar el expediente de contratación se percató que en la etapa de Integración de bases por error involuntario se procedió a insertar unas especificaciones técnicas distintas a las que obran en las bases estándar (primigenias), siendo que en las bases estándar, dentro del desagregado de los bienes a adquirir no se registra el producto Bloqueador Solar, pero en las bases integradas se tomó un archivo de especificaciones técnicas distintas a las primigenias en los cuales sí aparecía el producto Bloqueador Solar”*. Y que por un error involuntario se añadió un archivo en el que se aprecia la descripción del producto bloqueador solar y sus EETT;

Que, asimismo, en el mencionado documento se señala que el producto bloqueador solar no fue parte integrante de los bienes materia de la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, asimismo este producto no se registra en el pedido de compra SIGA, no contaba con certificación presupuestal ni previsión presupuestal. Motivo por el cual, solicita y recomienda que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de Bases;

Que, mediante el Correo Electrónico N° 368-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 28 de febrero de 2024 el Titular de la Entidad remite a este Despacho el Informe N°002-2023-MINAM-VGMA-GICA-LP019-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN, a fin de que se emita opinión legal;



P

Que, mediante el Informe N° 032-2024-MINAM-VMGA-GICA-AL-PI de fecha 29 de febrero de 2024, el Especialista Legal de Obras a cargo de la Asesoría Técnica para la Coordinación General, conforme con lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se recomienda que el Titular de la Entidad considere declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP N° 019-2023-CS, a fin de garantizar los principios de Transparencia y Competencia en el referido procedimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 053-2024-MINAM de fecha 01 de marzo del 2024, la Entidad resuelve aprobar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección LP N° 019-2023-CS convocado para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COMPONENTES DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 9 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" en virtud de lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento, a fin de garantizar los principios de Transparencia y Competencia en el procedimiento, como consecuencia de ello, se RETROTRAER el referido procedimiento de selección, a la etapa de integración de bases.

Que, a través del Informe N°003-2023-MINAM-VGMA-GICA-LP019-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 01 de marzo de 2024, el presidente del comité de selección solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°019-2023-CS-1 debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria del procedimiento de selección. Para lo cual, desarrolla lo advertido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE en su INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D00121-2024-OSCE-SPRI de fecha 29 de febrero de 2024, en el cual la concluye y recomienda que se declare la NULIDAD del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, a razón de que luego de haber efectuado una revisión a los documentos del procedimiento de selección advierte incongruencias y errores en dichos documentos;

Que, mediante el Correo Electrónico N° 392-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 05 de marzo de 2024 el Titular de la Entidad remite a este Despacho el Informe N°003-2024-MINAM-VGMA-GICA-LP019-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN, para opinión legal;

Que, mediante el Informe N° 035-2024-MINAM-VMGA-GICA-AL-PI de fecha 05 de marzo de 2024 se señala que se aprecia que la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección ha sido cursada por el presidente del Comité de Selección al advertir que por error involuntario en el acto de publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección en el SEACE se insertó unas especificaciones técnicas distintas a las que obran en las bases estándar (primigenias), producto de lo cual se adjuntó un bien denominado bloqueador solar, y se suprimió los numerales 3, 4, 17 y 18 de los ítems N° 2 y 3, respectivamente, correspondiente a los subítems "polos manga corta" y "polos manga larga" contenidos en las bases administrativas y se incorporó en las bases integradas el subítem "polos manga corta y larga" en dichos ítems y que, asimismo, señala cambios en cuanto a la metodología que se utilizará para la evaluación de muestras, entre otros; a fin de cumplir con lo indicado en el referido INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D00121-2024-OSCE-SPRI. Por lo que, concluye que conforme con lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se recomienda que el Titular de la Entidad considere declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP N° 019-2023-CS, a fin de garantizar los principios de Transparencia, Competencia y Libertad de Concurrencia; debiendo retrotraer el mismo a la etapa de Convocatoria;

Que, estando a los documentos de visto y a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto administrativo a fin de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de



P

selección antes señalado, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de CONVOCATORIA; para lo cual previamente deberá dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 053-2024-MINAM-VMGA-GICA

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en la Resolución Ministerial N° 293-2023-MINAM; y, con los vistos del presidente del comité de selección, del Coordinador Administrativo y del Especialista Legal en Obras:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 053-2024-MINAM-VMGA-GICA

Artículo 2.- APROBAR la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección LP N° 019-2023-CS convocado para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COMPONENTES DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 9 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” en virtud de lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento, a fin de garantizar los principios de Transparencia, Competencia y Libre Concurrencia en el procedimiento.

Artículo 3.- RETROTRAER el referido procedimiento de selección, a la etapa de CONVOCATORIA.

Artículo 4.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los consultores que propiciaron la nulidad del acto de materia de nulidad de la presente resolución

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y con ello se prosiga con la continuidad del procedimiento de selección, debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



P